

**BOP****Boletín Oficial**  
de la Provincia de León

Boletín núm. 57

Lunes 24 de marzo de 2025 - página 51 de 140

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN MERCADOS FIJOS Y PERIÓDICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Exposición de motivos

Capítulo I: Disposiciones generales

artículo1.–Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.–Requisitos para el ejercicio de la venta

Capítulo II: De las autorizaciones

Artículo 3.–Régimen de las autorizaciones.

Artículo 4.–Presentación de solicitudes por parte de los interesados.

Artículo 5.–Procedimiento de concesión y renovación de autorizaciones.

Artículo 6.–Características de las autorizaciones.

Artículo 7.–Causas de extinción y revocación de las autorizaciones.

Capítulo III: Régimen de funcionamiento

Artículo 8.–Emplazamientos y horarios.

Artículo 9.–Características y colocación de los puestos.

Artículo 10.–Condiciones de la venta.

Artículo 11.–Carga y descarga.

Artículo 12.–Limpieza y ornato.

Artículo 13.–Prohibiciones.

Artículo 14.–Responsabilidad.

Artículo 15.–Tasas.

Capítulo IV: De las infracciones y sanciones

Artículo 16.–De la actuación inspectora.

Artículo 17.–Infracciones.

Artículo 18.–Tipificación de infracciones.

Artículo 19.–Sanciones.

Artículo 20.–Medidas cautelares.

Artículo 21.–Procedimiento sancionador.

Artículo 22.–Régimen de prescripción.

Disposición derogatoria

Disposición final



### *Exposición de motivos*

El Ayuntamiento de Ponferrada viene desarrollando varios mercadillos semanales de venta no sedentaria, de importante arraigo entre población y visitantes. El primero, el mercado semanal (miércoles y sábados) que se realiza en las calles que circunvalan el Mercado municipal de Abastos. El segundo, un mercado específico de rastroillo y antigüedades, que se lleva a cabo el domingo en la c/ Hermanos Pinzón, que aunque tiene una implantación temporal reciente en esta ubicación, ha respondido muy favorablemente, tanto entre los comerciantes, como entre la población en general.

La regulación de estos mercados periódicos no sedentarios se contenía transversalmente en la Ordenanza Reguladora del Mercado municipal de Abastos, que ha devenido claramente insuficiente, no ya solo por la necesidad de una normativa específica para su desarrollo, sino también al objeto de implementar nuevas zonas en las que realizar este tipo de venta, consiguiendo un mercado más atractivo, dinamizando con ello económicamente otras zonas de la ciudad, implementándose en esta Ordenanza una nueva área en la Avenida de la Martina, así como la posibilidad futura de delimitación de nuevos espacios, siguiendo siempre un principio de homogeneidad y proporcionalidad entre los intereses comerciales y turísticos de este tipo de venta, y los intereses de los comerciantes sedentarios.

Así, los principios de necesidad y eficacia se hallan plenamente justificados, al obedecer la regulación pretendida al mandato legal contenido en el artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente, autorizando y regulándose por medio de la misma modalidad la venta fuera de establecimiento comercial en mercadillos semanales, y el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, a cuyo tenor corresponde a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial.

En cuanto al principio de proporcionalidad y transparencia, la Ordenanza parte de la exigencia de una autorización administrativa previa para el ejercicio de la venta, al desarrollarse esta en suelo público, pues así se dispone expresamente en la normativa aplicable, así como en los requisitos generales para su obtención y los que deben verificarse durante el ejercicio de la actividad comercial. Esto es, la Ordenanza no hace más que trasponer a nivel local, una regulación genérica de rango legal.

En virtud del principio de transparencia, para la elaboración del texto de la presente Ordenanza se ha verificado el preceptivo trámite de consulta pública previa, con el fin de solicitar la colaboración y opinión de cuantos agentes por ella afectados.

El Ayuntamiento de Ponferrada ostenta potestad normativa en virtud de quanto establece el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2.i) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que reconoce a las Entidades Locales competencia en materia de ferias, abastos, merados, lonjas y comercio ambulante; el artículo 1.2.º. Del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León; Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, de desarrollo parcial de esta; Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León; Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de la venta ambulante o no sedentaria, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se redacta la presente Ordenanza.

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### *Artículo 1.–Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta en los siguientes emplazamientos y con la periodicidad que a continuación se señala:



Emplazamiento	Periodicidad	Denominación
Zona exterior mercado municipal de abastos · C/ Navaliegos. · C/ Ortega y Gasset. · C/ Campillín. · C/ Carlos I. · C/ Felipe II. · C/ San Juan Apóstol. · C/ Gregoria Campillo. · C/ Eladia Baylina. · C/ Juan de Lama. · Pasaje Matachana. · C/ Pérez Colino. · C/ Alfonso X El Sabio. · C/ Los Hornos. · Avenida del Sil.	Miércoles y sábados	Mercadillo semanal 315 puestos
C/ Hermanos Pinzón	Domingos	Rastrillo de antigüedades 80 puestos
Avenida La Martina	Domingos	Mercadillo dominical 120 puestos

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, con carácter periódico, en las fechas y emplazamientos determinados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

2. Queda excluida de la regulación de la presente Ordenanza la venta ambulante o no sedentaria que se celebre con motivo de tradiciones, fiestas y acontecimientos populares u otros deanáloga naturaleza, sujetos a la autorización expresa del evento en su conjunto y en las condiciones que en esta se determinen.

3. Fuera del ámbito definido en el apartado primero, queda expresamente prohibido el ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades.

*Artículo 2.–Requisitos para el ejercicio de la venta.*

1. Para el ejercicio de la venta en los Mercados descritos, se exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Estar dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, salvo que no esté obligado, así como de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ponferrada.
- En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, acreditación del periodo de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la Tarjeta de Extranjero, o documento que a esta sustituya, así como permiso de residencia en vigor para realizar actividad lucrativa por cuenta propia en el sector a que se refiera la autorización, sin que pueda prolongarse esta más allá del periodo de duración del permiso.
- Cumplir las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- Disponer de la preceptiva autorización municipal para el ejercicio de la venta y encontrarse al corriente de pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. La venta solo podrá ser ejercida por personas físicas y jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que expresamente se señalen en la correspondiente autorización otorgada, y en las fechas, condiciones y por el tiempo que se determine.

3. Los titulares de autorizaciones para la venta deberán cumplir en el ejercicio de su actividad, con lo dispuesto en la presente Ordenanza, la normativa vigente en materia sanitaria, de ejercicio del comercio, de consumo y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas vigentes.

4. Los Servicios municipales encargados de la inspección y el control, podrán exigir, en cualquier momento a los titulares de las autorizaciones o, en su ausencia, a sus respectivos suplentes, cuantos documentos relativos al ejercicio de la venta estimen oportuno, así como aquellos justificativos de la procedencia de las mercancías y productos ofertados (albaranes, facturas, etc.).



## Capítulo II

### De las autorizaciones

#### *Artículo 3.–Régimen de las autorizaciones.*

1. El ejercicio de la venta requerirá la previa obtención por parte del titular, de la autorización municipal correspondiente.

2. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta a la que figura en la misma, ni vender productos distintos a los autorizados.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, figurando en ellas el titular y, en su caso, el suplente designado por el solicitante, que le sustituya en situaciones de ausencia temporal. El nombramiento de un suplente, a razón de uno por puesto de venta, se notificará debidamente a la autoridad municipal, siendo los actos de este que constituyan incumplimiento de cuantas disposiciones se establecen en la presente Ordenanza, directamente imputables al titular de la autorización.

4. Los titulares de autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto; dicha contratación no eximirá en ningún caso al titular, o en su defecto, a su suplente, de la asistencia al punto de venta.

5. Excepcionalmente, en caso de fallecimiento del titular de la autorización, esta podrá ser transmitida en favor del cónyuge viudo o herederos legítimos, por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la misma y condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos al tiempo de su otorgamiento.

6. La autorización indicará el plazo de validez de la misma, la ubicación exacta del ejercicio de la actividad de venta, número de puesto, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

7. La autorización deberá estar expuesta al público en todo momento, visible y accesible.

#### *Artículo 4.–Presentación de solicitudes por parte de los interesados.*

1. La solicitud se presentará en instancia normalizada dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y se aportará la documentación siguiente:

a. Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.

b. N.I.F, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, y permiso de residencia y trabajo para ciudadanos no comunitarios, en el caso de personas físicas, o cédula de identificación fiscal, si es persona jurídica.

c. Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

d. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

e. Descripción de los artículos objeto de venta y relación de los mismos.

f. Descripción de las instalaciones: Definición del área de ocupación -expresada en metros lineales-, acompañada de plano o croquis orientativo de la disposición de los elementos que conforman el puesto.

g. En el caso de la venta de productos alimenticios, se deberá acompañar las correspondientes autorizaciones expedidas por las autoridades sanitarias competentes.

h. Póliza de suscripción de Seguro de Responsabilidad Civil por parte del titular, en vigor y por cuantía acorde a la normativa sectorial aplicable, así como recibo acreditativo de encontrarse al corriente de pago en el mismo.

i. Certificado acreditativo de encontrarse en situación de alta y al corriente de pago en el epígrafe/s correspondiente/s del Impuesto de Actividades Económicas.

j. Certificado acreditativo de encontrarse en situación de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ponferrada. En el supuesto de la venta de productos locales agroalimentarios de excedentes de producción propia, declaración responsable de que esa no es su actividad habitual.

k. Recibo justificativo del pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

l. Documentación relativa al personal contratado y/o suplente, para que le asista en el puesto de venta, en el caso de existir.

m. Documento acreditativo de la constitución de depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

2. La presentación de la solicitud llevará implícita la autorización a este Ayuntamiento para poder acceder, en cualquier momento, a los datos expresados en el apartado anterior, a los simples efectos de comprobar la veracidad de los mismos.



3. Junto a la solicitud, se presentará una Declaración Responsable que acredite los extremos siguientes:

- El cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Ordenanza.
- El compromiso de mantenimiento de su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización, procediendo, en su caso, a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta en su solicitud.
- El conocimiento de las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto/s objeto de venta, así como el compromiso en su cumplimiento.

#### *Artículo 5.–Procedimiento de concesión y renovación de autorizaciones.*

1. La solicitud dará lugar a la tramitación del oportuno Expediente por parte de la Administración municipal, correspondiendo al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada u órgano en quien delegue, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones individuales para el ejercicio de la venta objeto de la presente regulación.

2. Tendrán derecho a autorización quienes ya tuvieran un puesto de venta en vigor con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que concurran y acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza.

3. Se podrán solicitar nuevas autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados. En estos supuestos se respetará en todo caso el orden de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada, no pudiéndose obtener más de un puesto por titular. Excepcionalmente, podrá autorizarse a un titular un máximo de dos puestos de venta, cuando existan puestos libres y no exista demanda alguna para su cobertura, siendo revisada dicha excepcionalidad en el momento en que existan nuevas peticiones y el solicitante no tenga ningún otro puesto concedido.

4. Los solicitantes que no obtuvieran autorización de puesto, integrarán una lista de reserva que permita cubrir las posibles bajas que se pudieran producir. En estos supuestos se respetará en todo caso el orden de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada.

5. Los titulares de autorizaciones cuyo periodo de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga treinta días antes del vencimiento de la misma.

#### *Artículo 6.–Características de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta se otorgan a precario, pudiendo ser revocadas por incumplimiento de las condiciones en que se concedieron, así como de las normas contenidas en la presente Ordenanza y legislación concordante en la materia, sin que, en estos casos, se genere derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

2. Las autorizaciones concedidas para el ejercicio de la venta tienen carácter personal e intransferible; su titular no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la transmisión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

3. Las autorizaciones municipales se conceden por el periodo de un año natural, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del mantenimiento en el cumplimiento de los requisitos que motivaron su concesión, hasta un máximo de cuatro años, salvo para los puestos instalados en el Pasaje de Matachana y en el Rastrillo de los Domingos, en cuyo caso podrán concederse por un periodo de al menos dos meses.

#### *Artículo 7.–Causas de extinción y revocación de las autorizaciones.*

1. Las autorizaciones se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- Transcurso del plazo concedido al efecto.
- Renuncia expresa del titular.
- Retirada por parte de la autoridad municipal, como consecuencia de sanción impuesta una vez incoado el correspondiente Expediente.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su de-negación.

### Capítulo III

#### Régimen de funcionamiento

#### *Artículo 8.–Emplazamientos y horarios.*

1. Los mercadillos se celebrarán en los emplazamientos y con la periodicidad establecida en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

2. El horario de venta al público será el siguiente:



Campaña de verano  
De 1 de mayo a 31 de octubre      De 09.00 a 14.00 horas

Resto del año  
De 1 de noviembre a 30 de abril      De 10.00 a 14.00 horas

3. El montaje y desmontaje de los puestos se llevará a cabo el día correspondiente y en las franjas horarias a continuación establecidas:

	Montaje puestos	Desmontaje puestos
Campaña de verano De 1 de mayo a 31 de octubre	De 07.00 a 08.30 horas	De 14.00 a 15.00 horas
Resto del año De 1 de noviembre a 30 de abril	De 08.00 a 09.30 horas	

4. El Ayuntamiento de Ponferrada se reserva la facultad de modificar -bien con carácter temporal, bien con carácter permanente-, tanto los emplazamientos como los días y horarios recogidos en la presente Ordenanza, así como definir nuevas áreas de establecimiento de mercadillos periódicos no sedentarios, tanto en casco urbano como en otros núcleos de población, por causas de interés público debidamente justificadas, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Pleno.

5. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la potestad de acordar, en cualquier momento, su suspensión por el tiempo que resulte estrictamente necesario cuando concurran circunstancias de fuerza mayor, emergencia, interés general, orden público o cualesquiera otras deanáloga naturaleza que así lo aconsejen, o surjan otras necesidades que se consideren prioritarias.

6. En los supuestos de modificación o suspensión previstos en los dos apartados anteriores, los titulares de los puestos no tendrán derecho a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

#### *Artículo 9.–Características y colocación de los puestos.*

1. La Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, determinará la ubicación de los puestos en sus respectivos emplazamientos, así como su número, dimensiones y el plazo de ocupación de cada uno de ellos.

2. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables que podrán disponer de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, estos estarán situados a una altura no inferior a dos metros sobre el nivel del suelo.

3. Los productos de venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros. Los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

4. En todo caso, los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y/o la circulación de peatones o vehículos.

5. El Ayuntamiento de Ponferrada podrá establecer la homogenización y unificación de las características de diseño y materiales de las instalaciones de los puestos.

6. Para la instalación de los puestos queda prohibida la colocación de cualquier elemento que pueda dañar el pavimento, o que se sujetre o apoye en elementos vegetales, de mobiliario urbano, muros, verjas u otros elementos análogos existentes en el emplazamiento.

#### *Artículo 10.–Condiciones de la venta.*

Los titulares de las autorizaciones deberán cumplir en el ejercicio de la venta, las siguientes determinaciones:

- Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible, de acuerdo con la legislación vigente en materia de consumo.
- Disponer de báscula y/o metro reglamentario en aquellos puestos de venta de artículos que sean objeto de peso o medida.
- Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas. Los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos en función de las características de cada producto.
- Los vendedores están obligados a entregar al consumidor recibo o documento acreditativo de la venta, así como disponer de las oportunas hojas de reclamaciones.



#### *Artículo 11.–Carga y descarga.*

1. La carga y descarga de mercancías se llevará a cabo el día correspondiente, en las franjas horarias establecidas para el montaje y desmontaje de los puestos de venta, referidos en el artículo 8.3. De la presente Ordenanza. Fuera de dicho horario queda prohibida la realización de tales actividades.
2. Una vez efectuada la descarga de mercancías, los vehículos correspondientes serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales, salvo en los lugares expresamente habilitados a dichos efectos, si los hubiere.
3. En ningún caso podrán ser introducidos nuevamente los vehículos en el recinto del mercado, hasta la finalización del horario establecido para la venta.

#### *Artículo 12.–Limpieza y ornato.*

1. Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene, limpieza y ornato. Cada puesto deberá disponer de recipientes destinados a depositar productos alterados, o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.
2. Una vez finalizado el horario de venta y el desmontaje de las instalaciones de los puestos, sus titulares deberán dejar el espacio que hubiesen ocupado, libre para la circulación urbana y en perfecto estado de conservación y limpieza.

#### *Artículo 13.–Prohibiciones.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, así como del resto de normativa aplicable, queda expresamente prohibido:

- a. Utilizar aparatos de megafonía o cualesquiera otros que puedan alterar, molestar o perjudicar a otros titulares, compradores o transeúntes.
- b. La venta de carnes, aves y caza, pescados y/o mariscos frescos, refrigerados o congelados, leche certificada y/o pasteurizada, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como cualesquiera otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes en la materia, conlleven riesgo sanitario, ni aquellos otros productos cuya normativa reguladora así lo prohíba expresamente.
- c. Para el caso del rastrillo de antigüedades a celebrar en la Zona C/ Hermanos Pinzón, se establecen exclusivamente las siguientes especialidades de venta: Segunda mano productos rústicos, cuadros y pinturas, artículos colecciónables, relojería, libros y revistas, películas, vídeos y similares, artículos varios de segunda mano: Herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes, cristalería, menaje, fotografía y análogos, debiendo ser todos ellos antiguos. Con carácter excepcional, el último Domingo de cada mes, se permitirá, asimismo, la venta de artículos de confección de segunda mano.

#### *Artículo 14.–Responsabilidad.*

Los titulares de las autorizaciones serán responsables, tanto frente a terceros, como frente al Ayuntamiento de Ponferrada, de los posibles daños ocasionados por los productos vendidos, de los que se puedan generar durante todo el ejercicio de la venta, así como en las actuaciones de montaje y desmontaje de los puestos y demás instalaciones accesorias a los mismos.

#### *Artículo 15.–Tasas.*

1. Los titulares de las autorizaciones están obligados al pago de las tasas que en cada momento tenga establecido el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.
2. Se establece la posibilidad de proceder al pago diario de la tasa correspondiente en los parquímetros de la Zona O.R.A. Debidamente habilitados a los efectos oportunos.
3. El impago de la tasa, ya sea total o parcial, dará lugar a que los Agentes de la Policía Local ordenen al titular del puesto de venta su inmediata retirada, con independencia de la apertura del correspondiente Expediente Sancionador y la imposición, en su caso, de las sanciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

#### **Capítulo IV**

##### **De las infracciones y sanciones**

#### *Artículo 16.–De la actuación inspectora.*

1. Los Servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente Ordenanza inspeccionarán de oficio o a instancia de parte las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.



2. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de la función inspectora, entendiendo también como tal la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

*Artículo 17.–Infracciones.*

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su suplente, personal contratado, o en su caso, representante.

3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

*Artículo 18.–Tipificación de infracciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- a. No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal, o copia de la misma, disponiendo de ella.
- b. El incumplimiento del horario autorizado.
- c. Instalar y/o proceder al desmontaje de los puestos fuera de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
- d. La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- e. Utilizar aparatos de megafonía o cualesquiera otros que puedan alterar, molestar o perjudicar a otros titulares, compradores o transeúntes.
- f. La desobediencia de las instrucciones y advertencias efectuadas por el personal municipal designado al efecto, que se realicen a objeto del cumplimiento de cuanto establece la presente Ordenanza.
- g. La no instalación del puesto de venta durante tres jornadas, sin causa justificada.
- h. Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a. La instalación del puesto de venta en lugar distinto al autorizado.
- b. La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los límites delimitados a tal efecto.
- c. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- d. La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos a la venta.
- d. Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario establecido para la venta, en aquellos recintos o lugares no habilitados al efecto.
- e. La falta de higiene y limpieza en el puesto y su entorno que suponga una perturbación grave a la salubridad u ornato públicos, con carácter puntual.
- f. El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- g. La obstaculización o impedimento de las funciones de inspección y control.
- h. La falta de respeto al personal municipal que acuda al emplazamiento en cumplimiento de sus funciones, a los ciudadanos en general, o a los titulares de otros puestos de venta.
- i. El impago de las tasas correspondientes a un periodo superior a tres meses.
- j. La no instalación del puesto de venta durante seis jornadas, sin causa justificada.
- k. La comisión de tres infracciones leves, habiendo recaído resolución firme, durante el plazo de un año.



#### 4. Se consideran infracciones muy graves:

- a. La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b. El ejercicio de la venta por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- c. La venta, alquiler, traspaso o realización de cualquier otro negocio jurídico que suponga la transmisión total o parcial, onerosa o gratuita de la autorización para el ejercicio de la venta.
- d. La falta de higiene y limpieza en el puesto y su entorno que suponga una perturbación grave a la salubridad u ornato públicos, con carácter continuado.
- e. La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados, no identificados, o de los que no se pueda acreditar su procedencia.
- f. Realizar prácticas que pongan en grave peligro la seguridad del público en general.
- g. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h. La resistencia, coacción o amenaza al personal municipal que acuda al emplazamiento en cumplimiento de sus funciones, a los ciudadanos en general, o a los titulares de otros puestos de venta.
- i. El impago de las tasas correspondientes a un periodo superior a seis meses.
- j. La no instalación del puesto de venta durante diez jornadas, sin causa justificada.
- k. La comisión de tres infracciones graves, habiendo recaído resolución firme, durante el plazo de dos años.

#### *Artículo 19.—Sanciones.*

1. Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a. Las infracciones leves, con multas de hasta setecientos cincuenta euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta.
- b. Las infracciones graves, con multas de hasta mil quinientos euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta.
- c. Las infracciones muy graves, con multas de hasta tres mil euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de uno a tres meses de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

3. Cuando se detecte la comisión de infracción en materia sanitaria, se procederá a dar traslado de la misma a la autoridad competente en la materia.

#### *Artículo 20.—Medidas cautelares.*

1. La Policía Local procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

- a. Cuando su titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la venta.
- b. Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.
- c. Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquéllas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la instalación, puesto o mercancía, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### *Artículo 21.—Procedimiento sancionador.*

1. La Alcaldía-Presidencia, u órgano en quien delegue será el competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por infracciones al contenido de la presente Ordenanza, en el ejercicio de la competencia que le atribuye a tal fin el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto de normativa que resulte de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

*Artículo 22.–Régimen de prescripción.*

1. Las infracciones contrarias a la presente Ordenanza prescriben, a los seis meses, si son leves; a los dos años, si son graves; y a los 3 años, si son muy graves.

2. El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso, por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

*Disposición derogatoria*

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada parcialmente la Ordenanza Reguladora del Mercado municipal de Abastos (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 262, de 15 de noviembre de 2002), en lo relativo al contenido regulatorio establecido en la presente Ordenanza.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA".